

de domiciliación de la cuota correspondiente al presente precio público.

3.-Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago del precio público, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

#### ANEXO I

Las Tarifas del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

Renta disponible anual y cuantía de Precio Público

RENTA ACTUALIZADA A 2004

SMI: 6.447 euros/año.- RD 1793/2003 DE 26 de diciembre

RENTA DISPONIBLE ANUAL R.D.A (% S.M.I.)	(R.D.A) (2004 *)	APORTACIÓN USUARIO
Hasta 65,9% S.M.I	Hasta 4248,57 €	0%
Entre 66% y 75,9 % SMI	Entre 4248,58 € y 4893,27 €	15%
Entre 76% y 85,9% SMI	Entre 4893,28 € y 5537,97 €	30%
Entre 86% y 95,9% SMI	Entre 5537,98 € y 6182,67 €	45%
Entre 96 % y 105,9 SMI	Entre 6182,68 € y 6827,37 €	60%
Entre 106% y 115,9% SMI	Entre 6827,38 € y 7472,07 €	75%
Mas de 116% SMI	Mas de 7472,08 €	99%

\* Notas.- Las cantidades recogidas en la presente tabla se irán actualizando anualmente conforme el incremento del SMI.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 107.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrá interponerse cualquier otro recurso que se tenga por conveniente

Torrelavega, 27 de abril de 2004.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

04/5536

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado Nacional de Ganados.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución de fecha 27 de abril de 2004, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado Nacional de Ganados, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el 1 de Marzo de dos mil cuatro, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS

ARTÍCULO 4: TARIFAS.

Se añade un nuevo epígrafe el 8:

"8.- Tarifas por estancia en el Mercado Nacional de Ganados

Las tarifas a aplicar serán, por día de estancia en el Mercado Nacional de Ganados, la correspondiente a los gastos de retirada y transporte al lugar de depósito y de estancia, manejo y alimentación de acuerdo con los siguientes cuadros:

#### Gastos de retirada y transporte:

- a.- Transporte de uno a tres animales al depósito municipal en horario de 8 a 20 horas .....150,25 euros  
 b.- Por cada animal que exceda de tres: .....50,08 euros/animal  
 c.- En los casos de retirada y transporte en horario de 20,00 a 8,00 horas y en los sábados, domingos y festivos, local, autonómico o nacional se efectuará un recargo de .....30,05 euros.

#### Gastos de estancia, manejo y alimentación:

DESCRIPCIÓN	ESTANCIA.....	MANEJO Y ALIMENTACIÓN
Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	2,80 euros/día.....	2,25 euros/día
Res vacuna mediana, res caballar y mular y asnal menor	2,05 euros/día.....	1,40 euros/día
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,45 euros/día.....	0,80 euros/día
Res ovina caprina menor	1,00 euros/día.....	0,70 euros/día

#### 8.A.- Normas de gestión por estancia de animales.

1.- En aplicación del artículo 1780 del Código Civil no se completará la entrega del animal objeto de depósito hasta el completo pago de la tasa establecida.

2.- La recogida de animales y depósito en el Mercado Nacional de Ganados será anunciado mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Mercado Nacional de Ganados y notificado personalmente a los propietarios cuando pueda conocerse el mismo por el crotal que disponga el animal.

3.- Transcurridos veinte días de estancia en el Mercado Nacional de Ganados de los animales depositados sin que sean recogidos por los propietarios de los mismos, y previa notificación en los términos recogidos en el apartado anterior, se procederá al sacrificio de los mismos sin perjuicio de dar cuenta de dicho abandono a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria a los efectos de tramitación de los expedientes sancionadores o ejecución de cuantas otras actuaciones entiendan procedente.

#### 8.B.- Liquidaciones directas

Una vez efectuado el sacrificio del animal por abandono definitivo o falta de retirada del mismo por su propietario, el Ayuntamiento procederá a efectuar liquidación directa al propietario del animal sacrificado para su abono al Ayuntamiento en los términos recogidos en la normativa general tributaria.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 107.3 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 27 de abril de 2004.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

04/5537

#### JUNTA VECINAL DE SOTO

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Soto, en sesión de fecha 21 de febrero de 2004, la Ordenanza de Pastos, y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

**PROYECTO DE ORDENANZA DE PASTOS  
PARA LA ENTIDAD LOCAL JUNTA VECINAL DE SOTO  
(HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO)**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

**Artículo 1.-Ámbito personal.**

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (dentro del pueblo de Soto), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

e) No tener deudas pendientes con el pueblo por cualquier motivo.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

**Artículo 2- Ámbito territorial.**

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Soto es propietaria del monte nº 209 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública denominada "Dehesa", "Vallantud", "Hoces" y "Rebollar".

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

**Artículo 3.- Ganado.**

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

**Artículo 4.- Régimen de explotación.**

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

**Artículo 5.- Aprovechamientos.**

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

Zona: Las Hoces, Cerra y Pastizal. Calificación sanitaria: Calificado equino. Período: Del 5 de mayo al 20 de septiembre.

Zona: Los Hoyos, La Mina y El Campo. Calificación sanitaria: Calificado equino. Período: Del 5 de mayo al 20 de septiembre.

Zona: Coteramayor. Calificación sanitaria: Saneado equino. Período: Del 5 de mayo al 20 de septiembre.

A efectos de lo regulado en esta Ordenanza la Junta Vecinal establece las siguientes equivalencias:

El cupo máximo de ganado que cada ganadero podrá incluir en el cierre con las limitaciones que implique la calificación sanitaria del mismo será de: 30 bovinos o 15 equinos más 1 semental por especie (equino o bovino) libre de cupo y canon para cada una de las zonas especificadas (exceptuado el cierre de Coteramayor que estará libre de cupo de animales)

**Artículo 6.- Prestación de servicios.**

Todos los vecinos que aproveche los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

De 1 a 10 U.G.M. (Unidades de Ganado Mayor): 1 día de trabajo o su equivalente.

De 10,1 a 20 U.G.M. (Unidades de Ganado Mayor): 2 días de trabajo o su equivalente.

De 20,1 a 30 U.G.M. (Unidades de Ganado Mayor): 3 días de trabajo o su equivalente.

De 30,1 U.G.M. (Unidades de Ganado Mayor) en adelante cada 20 animales un día de trabajo.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo.

El equivalente económico de la jornada de trabajo queda establecido en 30 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

**Artículo 7.- Canon de uso.**

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente:

En los cierres "Las Hoces, Cerra y Pastizal" y "Los Hoyos, La Mina y El Campo" abonarán la cantidad de 9 euros por animal tanto bovino como equino debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

Para el cierre de "Coteramayor" el precio será de 4 euros por animal tanto bovino como equino.

El canon de uso podrá ser modificado anualmente si la Junta Vecinal lo estima oportuno.

De las hectáreas asignadas a los ganaderos, se abonará un euro por hectárea certificada para la declaración de superficies para la percepción de ayudas. Las hectáreas sobrantes abonarán un euro por hectárea.

Los nuevos ganaderos que pretendan aprovechar los pastos habrán de abonar la cantidad de 3.000 euros como compensación de las mejoras realizadas por los anteriores ganaderos.

Dicha cantidad se repartirá de la siguiente manera:

- El 75% para mejoras ganaderas.
- El 25% para mejoras del pueblo.

**Artículo 8.- Infracciones.**

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan del aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

- Tendrán consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto-contagiosa, en el plazo de 24 horas.

#### Artículo 9.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son los órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3.005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

#### Artículo 10.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las persona, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

#### Artículo 12.- Revisión.

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

#### Artículo 13.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la

Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley.

Soto, 30 de abril de 2004.—El presidente de la Junta Vecinal, Manuel Isla Pérez.

04/5585

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Orden de 30 de abril de 2004 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo números 3.730, 3.733, 6.487, 6.488, 6.489, 6.490, 6.491 y 6.492 de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Convocatoria 2003/15.

Mediante Orden de la Consejería de Presidencia de 6 de junio de 2003, se convocó concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo números 3730, 3733, 6487, 6488, 6489, 6490, 6491 y 6492 de la Consejería de Presidencia (BOC número 118, de 20 de junio).

La Resolución del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 30 de marzo de 2004, designó a los miembros de la Comisión de Valoración que habría de actuar en este procedimiento (BOC número 69, de 8 de abril).

Vista la propuesta de Resolución efectuada por la Comisión de Valoración con fecha 22 de abril de 2004.

#### DISPONGO

Primero.- Hacer pública la relación de los puestos adjudicados a los funcionarios que se detallan en el Anexo I.

Segundo.- Los plazos a efectos de ceses y tomas de posesión serán los establecidos en la base séptima de la Orden de 19 de febrero de 2001 por la que se aprobaron las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reservados a funcionarios de carrera no docentes, y empezarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la base 6.6, de la Orden anteriormente citada, el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al órgano que se cita en la base cuarta.

Cuarto.- La publicación de la presente Orden en el BOC servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 30 de abril de 2004.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

#### ANEXO I

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	ADJUDICATARIO
3730	ANALISTA JEFE DE PROYECTO	SANTANDER	LUIS ÁNGEL SAIZ SAIZ
3733	ANALISTA JEFE DE PROYECTO	SANTANDER	PILAR BENEDICTO GONZÁLEZ DE APODACA
6487	ANALISTA JEFE DE PROYECTO	SANTANDER	ALICIA FERNÁNDEZ MARCOS

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	ADJUDICATARIO
488	ANALISTA JEFE DE PROYECTO	SANTANDER	CARMEN GARCÍA ITURREGUI
6489	ANALISTA JEFE DE PROYECTO	SANTANDER	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ LECUJE
6490	ANALISTA JEFE DE PROYECTO	SANTANDER	MARÍA DEL MAR ORTIZ MARQUÉS
6491	ANALISTA JEFE DE PROYECTO	SANTANDER	JUAN CARLOS GARCÍA BADA
6492	ANALISTA JEFE DE PROYECTO	SANTANDER	FLORIAN MANUEL PÉREZ SÁNCHEZ

## 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

##### Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta, procedimiento abierto, para diversos equipamientos de Centros de Servicios Avanzados de Comunicaciones.

1.- Objeto: 3.2.31/04 «Equipamiento del centro de servicios avanzados de comunicaciones de Bárcena de Cicero».

Presupuesto base de licitación: 67.623,88 euros.

Plazo de Ejecución: 1 mes.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica, financiera y técnica: Lo señalado en la cláusula I) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía Provisional: 1.352,48 euros.

2.- Objeto: 3.2.32/04 «Equipamiento del centro de servicios avanzados de comunicaciones de Solórzano».

Presupuesto base de licitación: 90.692,71 euros.

Plazo de Ejecución: 1 mes.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica, financiera y técnica: Lo señalado en la cláusula I) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía Provisional: 1.813,85.

3.- Objeto: 3.2.33/04 «Equipamiento del centro de servicios avanzados de comunicaciones de Meruelo».

Presupuesto base de licitación: 69.972,55 euros.

Plazo de Ejecución: 1 mes.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica, financiera y técnica: Lo señalado en la cláusula I) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía Provisional: 1.399,45 euros.

4.- Objeto: 3.2.34/04 «Equipamiento del centro de servicios avanzados de comunicaciones de Riotuerto».

Presupuesto base de licitación: 61.537,59 euros.

Plazo de Ejecución: 1 mes.

Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica, financiera y técnica: Lo señalado en la cláusula I) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía Provisional: 1.230,75 euros.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, 39004-Santander (teléfono: 942 207120/21, Fax: 942 207162 y <http://www.cantabria.es>), hasta las trece horas del décimo quinto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia, se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación y Compras.